



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 FEB 2008

Resolución de Gerencia General Regional
No. 089 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 FEB 2008

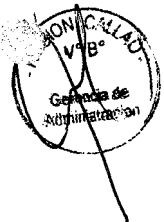
VISTO; el Informe N°002-2008-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 22.02.2008 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 008-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 14 de enero del 2008, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los ex - servidores señores MAIT SOL MILLA REYNA Abogado I (P1) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, EDUARDO JOSE BARRAGAN ESCAJADILLO Abogado I (P1) de la Procuraduría Pública Regional y VICTOR ARTURO MANRIQUE APARICIO Abogado I (P1) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005;

Que, por Informe N° 002-2008-GRC-CPAI del 22.02.2008, la Comisión Permanente N°2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, ha recomendado se sancione con el despido a los ex – trabajadores de la institución señores señores MAIT SOL MILLA REYNA Abogado I (P1) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, EDUARDO JOSE BARRAGAN ESCAJADILLO Abogado I (P1) de la Procuraduría Pública Regional y VICTOR ARTURO MANRIQUE APARICIO Abogado I (P1) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por las razones que a continuación se señalan:

A doña Mait Sol Milla Reyna, por haber inobservado las normas establecidas en los artículos 7° y 8° del Reglamento Interno de Trabajo de fecha 25 de enero del 2001, numerales 9.5 y 10.5 del Manual de Organización y Funciones vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, normas que dictó la Institución en uso de sus facultades de administración, por lo que son de cumplimiento obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1ero. del Reglamento Interno de trabajo. Conducta que constituye falta grave de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de



fecha 23 de marzo de 1997; pasible de las sanciones establecidas en el artículo 24° de la precitada norma.

A don Eduardo José, Barragán Escajadillo, por haber inobservado las normas establecidas en los artículos 7° y 8° del Reglamento Interno de Trabajo de fecha 25 de enero del 2001, numerales 9.5 y 10.5 del Manual de Organización y Funciones vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación; así como los artículos 7° y 8° del Reglamento Interno de Trabajo de fecha 09 de agosto del 2004 y los numerales 5 de los puestos de Abogado I y Abogado II del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181 de fecha 15 de julio del 2005, normas que dictó la Institución en uso de sus facultades de administración, por lo que son de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1ero. de ambos Reglamento Interno de Trabajo 2001 y 2004, concordado con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo del 2001 y el literal a) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del 2004 Conducta que constituye falta grave de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 23 de marzo de 1997; pasible de las sanciones establecidas en el artículo 24° de la precitada norma.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GERENCIA GENERAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

9 FEB 2008



A don Víctor Arturo, Manrique Aparicio, por haber inobservado las normas establecidas en los artículos 7° y 8° del Reglamento Interno de Trabajo de fecha 25 de enero del 2001, numerales 9.5 y 10.5 del Manual de Organización y Funciones vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, puesto que dichas disposiciones que dictó la Institución en uso de sus facultades de administración, son de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1ero. del Reglamento Interno de trabajo. Conducta que constituye falta grave de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 23 de marzo de 1997; pasible de las sanciones establecidas en el artículo 24° de la precitada norma.



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que éste desvirtúe en forma alguna los cargos que se les imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;



Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 14° de la Resolución Ejecutiva Regional N°072 del 26 de Enero de 2007; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N°2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, y el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de **DESPIDO** a los ex - trabajadores señores MAIT SOL MILLA REYNA, Abogado I (P1) de la Gerencia

089

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de Asesoría Jurídica, EDUARDO JOSE BARRAGAN ESCAJADILLO, Abogado
I (P1) de la Procuraduría Pública Regional y VICTOR ARTURO MANRIQUE
APARICIO, Abogado I (P1) de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno
Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa
de la presente resolución.

ANTONIO DEL ROSARIO FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 FEB 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal la presente resolución al
interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

